REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0834
RADICADO Nº 2023-00344-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de fallo, propuesta por la accionada NUEVA EPS S. A., el día 25 de octubre de 2023, dentro del término de ejecutoria de la sentencia proferida el pasado 24 de octubre de 2023, en la acción de tutela que adelantó la señora LILIANA RUIZ ZAPATA en contra de la NUEVA EPS S. A.

ANTECEDENTES

En memorial del 25 de octubre de 2023 aportado al correo electrónico del Despacho, la accionada NUEVA EPS S. A., solicitó corrección de la providencia de primera instancia ya señalada así: *"solicito respetuosamente al despacho ACLARAR Y/O CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia de tutela, en lo relacionado al nombre de la accionante..."*

CONSIDERACIONES

Conforme a los antecedentes, el problema jurídico a definir por este Despacho, consiste en determinar si hay lugar o no a corregir la sentencia de tutela. Pues bien, en cuanto a la posibilidad de corrección debe decirse que el juez de tutela cuenta con las mismas herramientas previstas en el régimen procesal general para corregir sus decisiones. En consecuencia, la corrección de los fallos resulta procedentes en caso de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. Los términos que rigen la corrección de las sentencias son los siguientes:

> "ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella..."

Con esas precisiones, se retoma el caso en concreto, encontrando que, en este evento, procede la corrección del fallo de tutela con relación al numeral segundo, en el entendido en que por error se plasmó el nombre de la accionante como SANDRA JULIANA TORO GUARÍN, cuando el que corresponde es LILIANA RUIZ ZAPATA, el numeral que se relaciona:

> "SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS Hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y garantice a la señora SANDRA JULIANA TORO GUARÍN la prestación del servicio médico "CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA", conforme fue ordenado por el médico tratante..."

Es claro que el numeral antes mencionado, no hace referencia a la accionante, por lo cual se hace imperioso corregir el error por cambio de palabras.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral de Itagüí, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el fallo de tutela No. 0126 de fecha 24 de octubre de 2023, en el numeral segundo, en el sentido de indicar que, autorice y garantice a la señora LILIANA RUIZ ZAPATA la prestación del servicio médico. El numeral segundo quedará entonces de la siguiente forma:

> "SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS Hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y garantice a la señora LILIANA RUIZ ZAPATA la prestación del servicio médico "CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA", conforme fue ordenado por el médico tratante…"

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto en la forma establecida por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991; artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 172 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5ce1255013dbff2f978909486e0d017fa366a9c7b6455f85a218473434195a**
Documento generado en 26/10/2023 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica